

Consejo de Estado

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN EL ACTO DE TOMA
DE POSESION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ESTADO

49



Consejo de Estado

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN EL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO

MADRID, 1986

Discursos pronunciados en el acto de toma de posesión del Presidente del Consejo de Estado, el 21 de noviembre de 1985, por los excelentísimos señores don Alfonso Guerra González, Vicepresidente del Gobierno, y don Tomás de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo, Presidente del Consejo de Estado

SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES
Presidencia del Gobierno
ISBN: 84-7471-069-3. Depósito legal: M 13750/1986
NIPO: 001-86-004-4
Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado



Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado <http://publicacionesoficiales.boe.es>
Ministerio de la Presidencia. Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno. Centro de Publicaciones

NIPO: 002-12-056-7

SUMARIO

1. PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO	4
2. PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO	8
3. ANEXOS	11
3.1 LEY ORGÁNICA 3/1980, DE 22 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE ESTADO	11
3.2 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO EN PLENO	18
3.3 LETRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO	19

1. PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO

Hoy la interpretación y desarrollo del Derecho está más abierta a la exigencia de la realización de valores y principios y debemos felicitarnos por ello

Debemos, sin embargo, prever los riesgos que de ello pueden derivarse, y el primero sería el de que por mor de un exceso de subjetivismo, decisionismo o de romanticismo jurídico, el operador jurídico tienda a una utilización libre de los principios y valores, a la luz de sus particulares e individuales concepciones, que sustituyan las concepciones colectivas; lo que puede ser especialmente grave en una época en que la ley, expresión de la voluntad colectiva del pueblo, puede ver desdibujadas algunas de las notas que la caracterizaban, y entre ellas su carácter de irresistible

Señor Vicepresidente del Gobierno,
Señor Presidente del Congreso,
Señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial,
Señores Ministros,
Señores Consejeros,
Señoras y señores:

No puedo sustraerme a la tentación de empezar mi discurso dando prioridad, al menos temporal, a cuanto afecta al sentimiento antes de pasar a lo concerniente a la razón.

El sentimiento es el que se desprende de la reunión de esta Institución en esta sala en que se percibe el soplo de la Historia, representada aquí por el cuadro del Emperador Carlos V que la preside. El sentimiento es el que se deduce de la conciencia del prestigio y tradición de esta Institución y también de la plena conciencia de las funciones que a la misma corresponden en un Estado social y democrático de derecho conformado en Monarquía Parlamentaria.

El sentimiento, iluminado por esa conciencia, no puede ser otro que el de la responsabilidad que en mí recae, como consecuencia de la confianza que en mí se deposita. En esta hora de tomar posesión del cargo de presidente, ese sentimiento de responsabilidad toma la forma de una demanda exigente y constante de desempeñar el papel de conformidad con los principios y espíritu que inspiran esta Institución.

El sentimiento es también de agradecimiento al Gobierno y a su Presidente y al Vicepresidente, que nos honra con su presencia, por la confianza que me muestra al ejercer las facultades de nombramiento que le reconoce la Ley Orgánica del Consejo de Estado, confianza que me obliga para el futuro y a la que sabré dar respuesta desde el elemento más íntimo y esencial de mi concepción del jurista, desde el elemento que más aprecio de mi Carrera Universitaria y de mi experiencia forense, de la Cátedra y del Foro: la permanente defensa teórica y práctica, desde mis tempranos años de Universidad, de valores sustanciales de justicia y libertad.

Sentimiento de agradecimiento, también, a mi predecesor en el cargo que hoy también nos honra con su presencia, el excelentísimo señor don Antonio Hernández Gil. Agradecimiento por la entrega y la dedicación a las funciones de esta Institución. Si él ha sido, por su erudición, por la importancia de su obra, por su humanismo, maestro de juristas, será también, sin duda, ejemplo de ciudadanos y maestro de convivencia, por sus dedicaciones políticas desde la democracia y por las importantísimas tareas y responsabilidades que hoy le toca asumir.

Dejemos ahora los sentimientos y tomemos el sendero de la razón, de la reflexión. Reflexión en este caso sobre el Consejo, que es tanto como decir reflexión sobre el derecho, pues su fundamental función es velar por la observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico en el ejercicio de su función consultiva con objetividad e independencia.

La importancia de esta función en nuestra democracia no tiene posiblemente parangón con la que pudiera tener en cualquier época anterior. Ello es así porque un rasgo peculiar de nuestra Constitución es la apertura, desde el propio texto Constitucional, a un mundo de valores sustanciales y principios rectores que han transformado profundamente muchas concepciones tradicionales sobre el ordenamiento.

Para empezar se trata de una Constitución directamente aplicable que opera, por este solo hecho, una modificación trascendental del papel de la ley que lejos de tener a su disposición a la constitución queda vinculada y limitada por el contenido de ésta en el orden material y formal con los controles y garantías del Tribunal Constitucional.

Esto supone, especialmente en lo que se refiere a los, valores y principios constitucionales y dada la caracterización del Estado como Estado Social y Democrático, una apertura del ordenamiento a las exigencias de la realidad. Supone la permeabilidad de la realidad y el derecho merced al papel de los valores y principios constitucionales.

Como el espacio cósmico, también el espacio jurídico es curvo; es curvo en el sentido de que el proceso de desarrollo y aplicación de las normas experimenta la atracción de los valores y principios que fundamentan y se reparten por el espacio jurídico, por el ordenamiento. No hay así una perspectiva absoluta e inmutable desde la que pueda contemplarse ese proceso, de una forma rectilínea, sino que ineludiblemente el mundo de valores y principios conectado a las realidades y situaciones concretas, atrae y modifica las concepciones sistemáticas para adaptarlas a las exigencias y objetivos de los que son expresión esos valores.

Esto supone, y es un fenómeno perceptible hoy, que cada vez más la interpretación y aplicación de la norma se hace a la vista de unas realidades concretas iluminadas y atraídas por esos valores. Supone una cierta relatividad en la tarea del operador jurídico que no trata tanto de aplicar sistemas, sino de realizar unos valores a veces en tensión mutua, y que presentan en cada situación aspectos, perfiles y perspectivas diferentes. Por eso su tarea, la tarea del operador parece más creativa, más autónoma.

Por qué hoy el ordenamiento es así, es algo que sin duda tiene que ver con el carácter de la Constitución como norma directamente aplicable; y ello a su vez es consecuencia del trauma que para el mundo supone la Segunda Guerra Mundial y la utilización por el nacionalsocialismo que la desencadenó, de una concepción de la ley carente de un sistema eficaz de limitación por los valores constitucionales sobre el substrato de un exarcebado positivismo.

Las fuerzas democráticas, las distintas clases sociales, hubieron de reconocer en la posguerra el carácter de norma directamente aplicable a la Constitución para dar mayor estabilidad al contrato social, al pacto constitucional, que ya no quedaba entregado a disposición libre del legislador.

El riesgo de esa supremacía era la petrificación, el mantenimiento del «statu quo» y de las injusticias; se hizo necesario por ello establecer e incorporar valores y principios que abriesen la norma suprema a la dinámica de la realidad, en el seno de un Estado, ya no abstencionista, sino un Estado Social.

Sea como fuere, hoy la interpretación y desarrollo del Derecho está más abierta a la exigencia de la realización de valores y principios y debemos felicitarnos por ello.

También debemos, sin embargo, prever los riesgos que de ello pueden derivarse, y el primero sería el de que por mor de un exceso de subjetivismo, decisionismo o de romanticismo jurídico, el operador jurídico tienda a una utilización libre de los principios y valores, a la luz de sus particulares e individuales concepciones, que sustituyan las concepciones colectivas; lo que puede ser especialmente grave en una época en que la ley, expresión de la voluntad colectiva del pueblo, puede ver desdibujadas algunas de las notas que la caracterizaban y entre ellas su carácter de irresistible. Baste citar algunos ejemplos:

— En primer lugar, la integración en la Comunidad Económica Europea conlleva la aplicación directa y preferente de los reglamentos y directivas comunitarias, lo que supone no sólo la inaplicación de las leyes anteriores que la contradigan, sino también de las leyes posteriores que sean contrarias al derecho comunitario. El aplicador podrá, y aún deberá dejar de lado directamente la ley nacional posterior para aplicar la normativa comunitaria. La ley estatal se ha hecho resistible por el operador en el contexto comunitario, lo que ha acabado siendo admitido, aunque no sin resistencias teóricas y prácticas.

— En segundo lugar, aunque en forma menos contundente, por la presencia del Tribunal Constitucional, el control de la constitucionalidad por la vía de la cuestión o del amparo coloca al aplicador y al intérprete en situación de discutir con la ley, de polemizar con la ley sobre su ajuste a la Constitución.

— Por último, el reparto de competencias legislativas en torno a criterios de competencia y no de jerarquía abre también la vía a la polémica con la ley.

Señalo sólo alguno de los riesgos que pueden atisbarse en el horizonte que son si duda la contrapartida al beneficio de una Constitución que prevalece de modo efectivo sobre la ley que se abre a la realidad; y lo señalo para acabar mi razonamiento en este Consejo de Estado y en la función que tiene en esta hora y en el contexto descrito.

Creo que el Consejo de Estado, dentro de su función consultiva, es una de las Instituciones que mejor se adapta a esos nuevos rasgos del derecho que antes he descrito y que mejor puede evitar los riesgos señalados.

Podría parecer una paradoja tratándose de una Institución multicientenaria; pero esta adaptación a las necesidades del presente no es el fruto de una especie de Darwinismo social, sino del vigor y la fuerza de la Constitución que impregna todas las Instituciones y las pone en sintonía con su espíritu y sus consecuencias y que traspasa también el Consejo de Estado.

No se trata sólo de la objetividad e independencia con que debe cumplir su función; ni de la autonomía orgánica y funcional de que goza al servicio de esa idea. Se trata también del pluralismo enraizado hoy en la entraña misma del Consejo de Estado; del pluralismo de orígenes ideológicos y profesionales de cuantos constituyen el Consejo, que hacen de éste el crisol en que se vierten distintas perspectivas y le capacitan en grado sumo en su participación consultiva en la tarea de desarrollar y aplicar el derecho, sin caer en el decisionismo, individualismo o romanticismo jurídico; justamente porque en su seno hoy está presente el pluralismo, que en su día se iniciara con la presencia de un Largo Caballero en las tareas de esta casa, representante de un sector de la Sociedad hasta entonces excluido y que por eso mismo debilitaba el horizonte de la restauración que no integraba a la totalidad de los sectores sociales. Hoy el Consejo, en virtud de su Ley Orgánica, permite la integración de distintas perspectivas ideológicas y profesionales, permite en definitiva sintonizar con la sociedad. Todos cuantos individualmente entramos por la puerta del Consejo quedamos impregnados con la idea que lo anima, por la objetividad e imparcialidad de su función; la función a desempeñar nos hace y nos marca tanto como nosotros hacemos y desarrollamos la función. Ese pluralismo y la convivencia y cordialidad que deben presidirlo y lo presiden, es un valor a defender y a preservar como patrimonio inapreciable. Desde ahí el Consejo se nos muestra como muy capacitado para interpretar los valores y principios constitucionales de una forma equilibrada y ponderada sin subjetivismos y en el respeto a las diferentes orientaciones y opciones políticas que al Gobierno corresponden dentro de la Constitución y el ordenamiento jurídico.

No sería justo dejar de señalar que esta adecuación del Consejo a las tareas que le corresponden descansa también en los prestigiosos letrados del Consejo y su método de discusión en Ponencia, Sección y Comisión de los dictámenes del Consejo.

Pues bien, esta virtud del pluralismo, como moderador y equilibrador de una forma más abierta en la aplicación y desarrollo del derecho, y que aparece en el Poder ejecutivo, en la posición singular del Consejo de Estado, esta virtud del pluralismo la vemos también presente y sin duda por las mismas razones en los demás poderes. En el legislativo es consustancial a su existencia; también en el legislador negativo, que es el Tribunal Constitucional, aparece y la vemos también en la cúspide del Poder Judicial. Es por tanto un valor constitucional y una virtud a defender.

Debo terminar; es mucha la tarea que tenemos por delante, no sólo la derivada de la función consultiva relacionada con las exigencias de transformación del ordenamiento que comporta la Constitución por sí misma. También la que a partir de ahora se relaciona con nuestra entrada en la Comunidad Económica Europea y la adaptación a esa normativa.

En esta tarea contamos con la preparación y el prestigio de cuantos componen el Consejo y de sus letrados, contamos también con la experiencia acumulada en el Consejo de Estado y contamos también con el espíritu de pluralismo y convivencia que animan nuestra Constitución y nuestra vida pública.

Al tomar posesión como Presidente no pido para mí los honores anejos al cargo, me pido a mí mismo ser el primer servidor de la Institución, el primer servidor del Estado.

Muchas gracias.

2. PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO

Creo que hoy, además de un adecuado marco constitucional y de unas libertades arraigadas en nuestra sociedad, contamos para su fundamentación con un funcionamiento regular de las Instituciones. Hoy las Instituciones que conforman ese Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución, sea el Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas o el Consejo de Estado, están funcionando con notable rendimiento. España ha dado así un paso fundamental en el asentamiento de la democracia

Excelentísimos e ilustrísimos señores,
Señoras y señores:

Cuando van a cumplirse los tres años desde mi primera comparecencia ante este alto órgano consultivo, me cabe nuevamente el honor de asistir a un acto de la misma trascendencia de aquél; el relevo en su Presidencia.

En aquella ocasión cesaba como Presidente, a petición propia, don Antonio Jiménez Blanco, y le sustituía el Presidente hoy saliente, don Antonio Hernández Gil, uno de nuestros más eminentes juristas, cuya impresionante trayectoria profesional y humana es innecesario recordar por ser sobradamente conocida, y de quien tan sólo diré que caben esperar grandes obras en su nueva responsabilidad como Presidente del Consejo del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, en la tarea de adaptación de la Administración de Justicia al ambicioso proyecto contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En aquella primera comparecencia ante este Órgano, tras la toma de posesión del Gobierno Socialista, manifesté la firme voluntad del Gobierno por culminar el complejo desarrollo normativo de la Constitución, indispensable para ajustar el ordenamiento jurídico a los principios inspiradores de nuestra suprema Norma. Hoy creo poder afirmar, con legítima satisfacción, que en este plazo de tiempo se ha realizado un esfuerzo sin precedentes en el campo del desarrollo normativo impuesto por el ordenamiento constitucional adecuando los derechos y libertades de los ciudadanos a las previsiones de la Norma Fundamental. Este esfuerzo se ha plasmado, tanto en las Leyes promulgadas, como en los proyectos que, en la actualidad, se encuentran en tramitación parlamentaria, y en el desarrollo reglamentario de las leyes.

Creo que hoy, además de un adecuado marco constitucional y de unas libertades arraigadas en nuestra sociedad, contamos para su fundamentación con un funcionamiento regular de las Instituciones. Hoy las Instituciones que conforman ese Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución, sea el Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas o el Consejo de Estado, están funcionando con notable rendimiento. España ha dado así un paso fundamental en el asentamiento de la democracia.

No obstante, estimo que no podemos caer en auto-complacencias. El ordenamiento jurídico español tiene ante sí el inmediato desafío que supone la ya inminente integración en la Comunidad Europea, cuyo derecho supranacional será de aplicación inmediata en nuestro país, lo que comporta el adecuado instrumento de adaptación de nuestras normas al nuevo sistema jurídico de esta Institución para afrontar el proceso de adaptación expuesto. En este importante trabajo, el Consejo de Estado será elemento fundamental.

Y el Consejo de Estado, como supremo órgano consultivo del Gobierno, deberá abrir vías imaginativas para dar solución a los problemas que van a plantearse en un futuro inmediato, constituyéndose en un importante instrumento en la definición del Estado y de sus relaciones con otros poderes públicos, muy singularmente en el campo de la consolidación de la nueva estructura autonómica del Estado dibujada en la Constitución de 1978.

De todos es conocida la comprobada profesionalidad y altura científica de Consejeros y letrados cuyo fruto puede verse en el balance, netamente positivo, de los cinco años de aplicación de la Ley reguladora de esta Institución. Por ello el Gobierno debe verse asistido en sus preocupaciones a través de soluciones operativas para su labor. Nadie sabe mejor que los juristas las dificultades, pero al mismo tiempo las posibilidades, de instrumentar una acción de Gobierno que pretenda poner al día sectores del ordenamiento que permanecían intocados desde hace casi un siglo.

La fortuna de las Instituciones estriba en contar para cada etapa con el hombre idóneo que las impulse y lleve a su seno la corriente histórica de su tiempo.

Por ello considero que el Consejo de Estado está hoy de enhorabuena al contar como Presidente con un hombre que pese a su juventud posee una dilatada experiencia en los asuntos jurídicos y de Gobierno y que ha demostrado, por la índole de sus actividades y preocupaciones, estar en una posición que le permite abordar los problemas de nuestra sociedad desde la perspectiva de la libertad y de la democracia.

Tanto si repasamos su trayectoria como profesional de la abogacía, como su actividad universitaria, se nos muestran los aspectos fundamentales de sus inquietudes: Los derechos fundamentales, las libertades públicas, los medios de comunicación de masas, y la composición territorial del modelo de Estado en nuestra Constitución.

Cuenta este Alto Organismo Consultivo con un Presidente que ante el Tribunal de Orden Público defendió la libertad de expresión de los medios periodísticos como el diario «Madrid», «Signo», «Ciervo», «Cuadernos para el Diálogo» o «Mundo Social», con un presidente que acudió a la Argentina de 1976 conmocionada por el «golpe» de Estado, para rendir informe, en el seno de la Federación Internacional de Juristas demócratas, acerca de las violaciones de derechos humanos y sobre los desaparecidos.

En este acto quiero manifestar, finalmente, la satisfacción y el agradecimiento con el que este Gobierno contempla la labor desarrollada por su más Alto Organismo Consultivo prestando su asesoramiento jurídico-administrativo.

Dentro del Estado de Derecho en que nuestro texto constitucional enmarca la acción de los poderes públicos, la tarea reservada al Consejo de Estado cobra un papel destacado entre los órganos de relevancia constitucional. El Gobierno confía plenamente en el desarrollo de su función consultiva y otorga a sus decisiones el valor propio de la opinión objetiva e independiente.

Un acto más de la confianza que el Gobierno deposita en el Consejo de Estado es haber atendido la petición de concesión de la gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Federico Rodríguez y Rodríguez, Secretario general del Consejo hasta hace pocas fechas.

Felicito, pues, al señor de la Quadra por el altísimo nivel de competencia que va a encontrar en la institución llamado a presidir y al Consejo de Estado por los efectos benéficos que sin duda obtendrá de la labor de su nuevo Presidente.

Se levanta la sesión.

3. ANEXOS

3.1 LEY ORGÁNICA 3/1980, DE 22 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE ESTADO

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno.

2. Ejerce la función consultiva con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia de acuerdo con la Constitución y las leyes.

3. Tiene su sede en el Palacio de los Consejos de Madrid, y goza de los honores que según la tradición le corresponden.

Art. 2.º 1. En el ejercicio de la función consultiva, el Consejo de Estado velará por la observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico. Valorará los aspectos de oportunidad y conveniencia cuando lo exijan la índole del asunto o lo solicite expresamente la autoridad consultante, así como la mayor eficacia de la Administración en el cumplimiento de sus fines.

2. La consulta al Consejo será preceptiva cuando en ésta o en otras Leyes así se establezca, y facultativa en los demás casos.

3. Los dictámenes del Consejo no serán vinculantes, salvo que la Ley disponga lo contrario.

4. Los asuntos en que hubiera dictaminado el Pleno del Consejo de Estado no podrán remitirse a informe de ningún otro Cuerpo u órgano de la Administración del Estado.

En los que hubiera dictaminado la Comisión Permanente, sólo podrá informar el Consejo de Estado en Pleno.

5. Corresponderá en todo caso al Consejo de Ministros resolver en aquellos asuntos en que, siendo preceptiva la consulta al Consejo de Estado, el Ministro consultante disienta del parecer del Consejo.

6. Las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo expresarán si se acuerdan conforme con el dictamen del Consejo de Estado o se apartan de él. En el primer caso se usará la fórmula «de acuerdo con el Consejo de Estado»; en el segundo, la de «oído el Consejo de Estado».

TÍTULO II Composición

Sección primera. Organos

Art. 3.º 1. El Consejo de Estado actúa en Pleno o en Comisión Permanente.

2. También podrá actuar en secciones con arreglo a lo que disponga su Reglamento orgánico.

Art. 4.º 1. Integran el Consejo de Estado en Pleno:

- a) El Presidente.
- b) Los Consejeros permanentes.
- c) Los Consejeros natos.
- d) Los Consejeros electivos.
- e) El Secretario general.

2. El Presidente y los demás miembros del Gobierno podrán asistir a las sesiones del Consejo en Pleno e informar en él cuando lo consideren conveniente.

Art. 5.º Componen la Comisión Permanente el Presidente, los Consejeros permanentes y el Secretario general.

Art. 6.º 1. El Presidente del Consejo de Estado será

nombrado libremente, por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente, entre juristas de reconocido prestigio y experiencia en asuntos de Estado. 2. En las vacantes, ausencias y enfermedades del Presidente, le sustituirá el Consejero permanente a quien corresponda, según el orden de las Secciones.

Art. 7.º Los Consejeros permanentes, en número igual al de las Secciones del Consejo, son nombrados, sin límite de tiempo, por Real Decreto entre personas que estén o hayan estado comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

Primero. Ministro.

Segundo. Presidente o miembros de los Consejos Ejecutivos de las Comunidades Autónomas.

Tercero. Consejero de Estado.

Cuarto. Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Quinto. Académico de número de las Reales Academias integradas en el Instituto de España.

Sexto. Profesor numerario de disciplinas jurídicas, económicas, o sociales en Facultad universitaria con quince años de ejercicio.

Séptimo. Oficial general de los Cuerpos Jurídicos de las Fuerzas Armadas.

Octavo. Funcionarios del Estado con quince años de servicios, al menos, en Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija título universitario.

Art. 8.º Serán Consejeros natos de Estado:

a) El Director de la Real Academia Española y los Presidentes de las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación.

b) El Presidente del Consejo a que se refiere el artículo 131.2 de la Constitución española.

- c) El Fiscal general del Estado.
- d) El Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor.
- e) El Presidente del Consejo General de la Abogacía.
- f) El Presidente de la Comisión General de Codificación.
- g) El Director general de lo Contencioso del Estado.
- h) El Director del Centro de Estudios Constitucionales.

Art. 9.º Los Consejeros electivos de Estado, en número de 10, serán nombrados por Real Decreto, por un período de cuatro años, entre quienes hayan desempeñado cualquiera de los siguientes cargos:

- a) Diputado o Senador de las Cortes Generales.
- b) Magistrado del Tribunal Constitucional.
- c) Defensor del Pueblo.
- d) Presidente o Vocal del Consejo General del Poder Judicial.
- e) Ministro o Secretario de Estado.
- f) Presidente del Tribunal de Cuentas.
- g) Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor.
- h) Presidente o miembro del Consejo Ejecutivo de Comunidad Autónoma.
- i) Embajador, procedente de la carrera diplomática.
- j) Alcalde de capital de provincia, Presidente de Diputación Provincial, de Mancomunidad Interinsular, de Cabildo Insular o de Consejo Insular.
- k) Rector de Universidad.

Art. 10. 1. El Secretario general será nombrado por Real Decreto entre los Letrados Mayores, a propuesta de la Comisión Permanente aprobada por el Pleno.

2. Asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Art. 11. 1. Los Consejeros permanentes son inamovibles en sus cargos.

2. Los Consejeros natos conservarán su condición mientras ostenten el cargo que haya determinado su nombramiento.

3. Los Consejeros permanentes, y los electivos durante el período de su mandato, sólo podrán cesar en su condición por renuncia o por causa de delito, incapacidad permanente o incumplimiento de su función, apreciada en Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del interesado e informe favorable del Consejo de Estado en Pleno.

4. El Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Permanente, podrá designar individualmente a los Consejeros de Estado para el desempeño de cometidos especiales y participación en comisiones de estudio para cuestiones de singular relevancia o interés público.

Art. 12. 1. Los cargos de Presidente y Consejero permanente son incompatibles con todo empleo en la Administración activa, salvo los de carácter docente; con el ejercicio de la abogacía y con el desempeño de cargos de todo orden en Empresas concesionarias, contratistas, arrendatarias o administradoras de monopolios, obras o servicios públicos, cualquiera que sea su ámbito territorial.

2. Los cargos de Presidente y Consejero permanente serán asimismo incompatibles con los mandatos de Diputado, Senador o miembro de una Asamblea de Comunidad Autónoma.

Art. 13. 1. Las Secciones del Consejo serán ocho como mínimo, pudiendo ampliarse dicho número reglamentariamente a propuesta de la Comisión Permanente del propio Consejo de Estado, cuando el volumen de las consultas lo exigiere.

2. Cada Sección del Consejo de Estado se compone de un Consejero permanente que la preside, de un Letrado Mayor y de los Letrados que sean necesarios según la importancia de los asuntos o el número de las consultas.

3. La adscripción de cada Consejero permanente a su Sección se hará en el Real Decreto de nombramiento.

4. El Presidente, oída la Comisión Permanente, podrá constituir ponencias especiales en los supuestos y forma que determine el Reglamento y cuando, a su juicio, así lo requiera la índole de las consultas.

Art. 14. 1. Los Letrados del Consejo de Estado desempeñarán las funciones de estudio, preparación y redacción de los proyectos de dictamen sobre los asuntos sometidos a consulta del Consejo, así como aquellas que, siendo adecuadas a su carácter, se determinen reglamentariamente.

2. El Presidente del Consejo de Estado, a petición del Gobierno, podrá designar individualmente a un Letrado del Consejo de Estado para el desempeño de cometidos especiales y participación en comisiones de estudio sobre cuestiones de singular relevancia o interés público, siempre que resulten adecuadas a su formación.

Art. 15. 1. Las plazas vacantes en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado se proveerán mediante oposición entre Licenciados universitarios. El ascenso a Letrado Mayor se llevará a cabo entre Letrados por riguroso orden de antigüedad en el Cuerpo.

2. Los Letrados del Consejo de Estado tendrán las incompatibilidades establecidas con carácter general para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo por lo que respecta a las funciones de carácter docente, que serán compatibles cuando no perjudiquen al buen servicio del Consejo, y siempre previa autorización del Presidente del Consejo de Estado.

Sección segunda. Funcionamiento

Art. 16. 1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo en Pleno y los de la Comisión Permanente requieren la presencia del Presidente o de quien haga sus veces, la de la mitad, al menos, de los Consejeros que lo formen y la del Secretario general o quien le sustituya.

2. El Presidente y los Consejeros de Estado tendrán la obligación de inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieren intervenido, o que interesen a Empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran participado ellos mismos o personas de su familia dentro del segundo grado civil por consanguinidad o afinidad.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del que presida.

4. Los miembros que discrepen del dictamen o acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, dentro del plazo que reglamentariamente se determine.

Art. 17. 1. La Comisión Permanente desempeñará la ponencia de todos los asuntos en que el Consejo en Pleno haya de entender.

2. Corresponde a las Secciones preparar el despacho de los asuntos en que hayan de entender el Pleno y la Comisión Permanente.

3. La distribución de asuntos entre las Secciones, según los Ministerios de que aquéllos procedan o su naturaleza, se fijará por resolución del Presidente del Consejo de Estado, a propuesta de la Comisión Permanente.

Art. 18. 1. Pueden ser oídos ante el Consejo los directamente interesados en los asuntos sometidos a consulta. La audiencia se acordará por el Presidente, a petición de aquéllos o de oficio. La audiencia se concederá, en todo caso, cuando en la consulta esté directamente interesada, y así lo manifieste, una Comunidad Autónoma.

2. Por conducto del órgano consultante, o directamente, pueden ser invitados a informar ante Consejo, por escrito o de palabra, los Organismos o personas que tuvieran notoria competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consulta.

3. El Consejo, en todo caso, por conducto de su Presidente y a propuesta del Pleno, Comisión Permanente o Sección respectiva, puede solicitar del órgano consultante que se complete el expediente con cuantos antecedentes, informes y pruebas estime necesarios, incluso con el parecer de los Organismos o personas que tuviesen notoria competencia en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a dictamen.

Art. 19. 1. Cuando en la orden de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días, salvo que el Gobierno o su Presidente fijen otro inferior.

2. Si el plazo fijado fuese inferior a diez días, la consulta será despachada por la Comisión Permanente, aun siendo competencia del Pleno, sin perjuicio de que el Gobierno pueda requerir ulteriormente el dictamen del Pleno.

TÍTULO III Competencia

Art. 20. 1. El Consejo de Estado emitirá dictamen en cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno o sus miembros, o las Comunidades Autónomas a través de sus Presidentes.

2. Asimismo, en Pleno o en Comisión Permanente, podrán elevar al Gobierno las propuestas que juzgue oportunas acerca de cualquier asunto que la práctica y experiencia de sus funciones le sugiera.

3. El Consejo de Estado en Pleno elevará anualmente al Gobierno una Memoria en la que, con ocasión de exponer la actividad del Consejo en el período anterior, recogerá las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulte de los asuntos consultados y las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la Administración.

Art. 21. El Consejo de Estado en Pleno deberá ser consultado en los siguientes asuntos:

1. Proyectos de Decretos legislativos.

2. Anteproyectos de Leyes que hayan de dictarse en ejecución, cumplimiento o desarrollo de tratados, convenios o acuerdos internacionales.

3. Dudas y discrepancias que surjan en la interpretación o cumplimiento de tratados, convenios o acuerdos internacionales en los que España sea parte.
4. Problemas jurídicos que susciten la interpretación o cumplimiento de los actos y resoluciones emanadas de Organizaciones internacionales o supranacionales.
5. Reclamaciones que se formalicen como consecuencia del ejercicio de la protección diplomática y las cuestiones de Estado que revistan el carácter de controversia jurídica internacional.
6. Anteproyectos de Ley o proyectos de disposiciones administrativas, cualquiera que fuere su rango y objeto, que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo de Estado.
7. Transacciones judiciales y extrajudiciales sobre los derechos de la hacienda pública y sometimiento o arbitraje de las contiendas que se susciten respecto de los mismos.
8. Separación de Consejeros permanentes.
9. Asuntos de Estado a los que el Gobierno reconozca especial trascendencia o repercusión.
10. Todo asunto en que, por precepto expreso de una Ley, haya de consultarse al Consejo de Estado en Pleno.

Art. 22. La Comisión Permanente del Consejo de Estado deberá ser consultada en los siguientes asuntos:

1. En todos los tratados o convenios internacionales sobre la necesidad de autorización de las Cortes Generales con carácter previo a la prestación del consentimiento del Estado.
2. Disposiciones reglamentarias que se dicten en ejecución, cumplimiento y desarrollo de tratados, convenios o acuerdos internacionales.
3. Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.
4. Anteproyectos de Ley Orgánica de transferencias o delegación de competencias estatales a las Comunidades Autónomas.
5. Control del ejercicio de funciones delegadas por el Estado a las Comunidades Autónomas.
6. Impugnación de las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional, con carácter previo o posterior a la interposición del recurso. En este último caso, el Gobierno acordará, en la misma sesión, interponer el recurso y formular la consulta.
7. Conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos ministeriales y cuestiones de competencia.
8. Recursos administrativos de súplica o alzada que deban conocer en virtud de disposición expresa de una Ley el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno o la Presidencia del Gobierno.
9. Recursos administrativos de revisión.

10. Revisión de oficio de los actos administrativos en los supuestos previstos por las Leyes.

11. Nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, en los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado.

12. Nulidad, interpretación, modificación y extinción de concesiones administrativas, cualquiera que sea su objeto, cuando se formule oposición por parte del concesionario y, en todo caso, cuando así lo dispongan las normas aplicables.

13. Reclamaciones que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración del Estado.

14. Concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

15. Concesión y rehabilitación de honores y privilegios cuando así se establezca por disposición legal.

16. Asuntos relativos a la organización, competencia y funcionamiento del Consejo de Estado.

17. Concesión de monopolios y servicios públicos monopolizados.

18. Todo asunto en que por precepto expreso de una Ley haya de consultarse al Consejo de Estado en Comisión Permanente.

19. Todo asunto en que por precepto de una Ley haya de consultarse al Consejo de Estado y no se diga expresamente que debe ser al Consejo en Pleno.

Art. 23. Las Comunidades Autónomas podrán, por conducto de sus Presidentes, solicitar dictamen del Consejo de Estado, bien en Pleno o en Comisión Permanente, en aquellos asuntos en que, por la especial competencia o experiencia del mismo, lo estimen conveniente.

El dictamen será preceptivo para las Comunidades en los mismos casos previstos en esta Ley para el Estado, cuando hayan asumido las competencias correspondientes.

Art. 24. 1. El Consejo de Estado, sea en Pleno o en Comisión Permanente, puede ser oído en cualquier asunto en que, sin ser obligatoria la consulta, el Presidente del Gobierno o cualquier Ministro lo estime conveniente.

2. El Consejo de Estado en Pleno dictaminará en aquellos asuntos en que, aunque estuvieran atribuidos a la competencia de la Comisión Permanente, así lo solicitare el Presidente del Gobierno o lo acuerde el Presidente del Consejo.

Art. 25. 1. El Presidente del Consejo de Estado fija el orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente; preside sus sesiones y ostenta la jefatura de todas las dependencias del Consejo y la representación del mismo.

2. Al Presidente del Consejo de Estado, de conformidad con la Comisión Permanente, corresponde desarrollar la estructura presupuestaria del Consejo con arreglo a sus características, de acuerdo con la que se establezca para el sector público.

3. Corresponde al Presidente del Consejo de Estado aprobar los gastos de los servicios a su cargo, autorizar su compromiso y liquidación e interesar al Ministro de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

Art. 26. El Consejo de Estado elaborará su presupuesto, que figurará como una sección dentro de los Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A la entrada en vigor de esta Ley quedarán derogados cuantos preceptos de la Ley Orgánica de 25 de noviembre de 1944 o de cualquier otra norma legal o reglamentaria se opongán a la presente Ley Orgánica.

Segunda. Las demás disposiciones de la Ley Orgánica de 25 de noviembre de 1944, en lo que no se opongán a la presente Ley, serán recogidas en el Reglamento Orgánico.

Tercera. El Gobierno, a propuesta del Consejo de Estado, aprobará el Reglamento Orgánico de ejecución y desarrollo de la presente Ley, inspirándose en cuanto a su organización y funcionamiento en los principios que se deducen de las disposiciones generales de la misma.

Cuarta. A la entrada en vigor del Reglamento Orgánico quedará totalmente derogada la Ley Orgánica del Consejo de Estado de 25 de noviembre de 1944.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio Real de Madrid, a 22 de abril de 1980. —JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

3.2 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO EN PLENO

Presidente

Excmo. Sr. D. Tomás de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo.

Consejeros permanentes

Sección 1.^a: Excmo. Sr. D. Manuel Gutiérrez Mellado.

Sección 2.^a: Excmo. Sr. D. José Fernández Villaverde y Roca de Togores, Marqués de Santa Cruz.

Sección 3.^a: Excmo. Sr. D. José María Villar y Romero.

Sección 4.^a: Excmo. Sr. D. Pelegrín de Benito Serres.

Sección 5.^a: Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez del Corral y del Río.

Sección 6.^a: Excmo. Sr. D. Gregorio Peces-Barba del Brío.

Sección 7.^a: Excmo. Sr. D. Miguel Vizcaíno. Márquez.

Sección 8.^a: Excmo. Sr. D. Landelino Lavilla Alsina.

Secretario general

Excmo. Sr. D. Antonio Pérez-Tenessa Hernández.

Consejeros natos

Excmo. Sr. D. Pedro Laín Entralgo, Director de la Real Academia Española de la Lengua.

Excmo. Sr. D. Luis Díez del Corral y Pedruzo, Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Excmo. Sr. D. Antonio Hernández Gil, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Excmo. Sr. D. Luis Antonio Burón Barba, Fiscal general del Estado.

Excmo. Sr. D. Angel Liberal Lucini, Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

Excmo. Sr. D. Antonio Pedrol Ríus, Presidente del Consejo General de la Abogacía.

Excmo. Sr. D. José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga, Director general del Servicio Jurídico del Estado.

Ilmo. Sr. D. Manuel Aragón Reyes, Director del Centro de Estudios Constitucionales.

Consejeros electivos

Excmo. Sr. D. Carlos Pérez de Bricio Olariaga.

Excmo. Sr. D. Ignacio Alfaro Arregui.

Excmo. Sr. D. Miguel Zúñiga Hernández.

Excmo. Sr. D. Tomás Ramón Fernández Rodríguez.

Excmo. Sr. D. Luis Sánchez Agesta.

Excmo. Sr. D. Ramón Sedó Gómez.

Excmo. Sr. D. Joan Prats i Catalá.

Excmo. Sr. D. Antonio López Pina.

3.3 LETRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO

Letrados mayores

Excmo. Sr. D. Antonio Pérez-Tenessa (Secretario general).

Excmo. Sr. D. José Manuel Núñez-Lagos Moreno (excedencia voluntaria).

Excmo. Sr. D. José Luis Villar Palasí.

Excmo. Sr. D. Florencio Valenciano Almoíña (excedencia voluntaria).

Excmo. Sr. D. Eduardo García de Enterría y Martínez Carande (excedencia voluntaria).

Excmo. Sr. D. Jesús Florentino Fueyo Alvarez.

Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Olea.

Excmo. Sr. D. Manuel Peláez-Nieto.

Excmo. Sr. D. Manuel Acedo-Rico Semprún.

Excmo. Sr. D. Manuel Delgado-Iribarren Negrao.

Excmo. Sr. D. Antonio Carro Martínez (servicios especiales).

Excmo. Sr. D. Federico Silva Muñoz.

Excmo. Sr. D. Landelino Lavilla Alsina (servicios especiales. Consejero permanente).
Excmo. Sr. D. Alvaro Alonso-Castrillo y Romero, Marqués de Casa-Pizarro (en comisión).
Excmo. Sr. D. José Manuel Romay Beccaria (en comisión).
Excmo. Sr. D. José María Martín Oviedo (excedencia voluntaria).
Excmo. Sr. D. José Suay Milio (en comisión).

Letrados

Excmo. Sr. D. José Luis Yuste Grijalba. Ilmo. Sr. D. Pedro José Sanz Boixareu.
Excmo. Sr. D. Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón (servicios especiales).
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona (servicios especiales).
Excmo. Sr. D. Rafael Gómez-Ferrer Morant (servicios especiales).
Excmo. Sr. D. Ignacio Bayón Mariné (excedencia voluntaria).
Ilmo. Sr. D. José Solé Armengol.
Ilmo. Sr. D. Jorge Rodríguez Zapata y Pérez (servicios especiales).
Ilmo. Sr. D. Enrique Alonso García.
Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Gálvez Montes.
Excmo. Sr. D. José María Rodríguez Oliver.
Ilmo. Sr. D. Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde.
Ilmo. Sr. D. José Antonio García Trevijano y Garnica.
Ilmo. Sr. D. Jaime Aguilar Fernández-Hontoria.
Excmo. Sr. D. José María Pérez Tremps.
Ilmo. Sr. D. Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.
Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Gómez-Acebo Sáenz de Heredia.
Ilmo. Sr. D. Luis María Domínguez Rodrigo.
Ilmo. Sr. D. José Leandro Martínez-Cardós Ruiz.
Ilma. Sra. D.^a Guadalupe Hernández-Gil Alvarez-Cienfuegos.
Ilmo. Sr. D. Ernesto García-Trevijano y Gamica.

COLECCIÓN «INFORME»

1. *El Estado y las Fuerzas Armadas.*
2. *La Seguridad Social de los Funcionarios.* Fuerzas Armadas y Funcionarios civiles del Estado.
3. *El Mensaje de la Corona.*
4. *La descolonización del Sahara.*
5. *La hora de las reformas.* El Presidente del Gobierno ante las Cortes Españolas. Sesión plenaria del 28 de enero de 1976.
6. *La Defensa de la Comunidad Nacional.*
7. *Mensaje de la Corona / II.* Primer mensaje Real, a las Fuerzas Armadas, a la Familia Española, al Pueblo de Cataluña, al Consejo del Reino.
8. *Calendario para la Reforma Política.*
9. *Los Reyes en América.* 1. República Dominicana y Estados Unidos.
10. *Medidas económicas del Gobierno.* 8 de octubre de 1976.
11. *Los Reyes en América.* 2. Colombia y Venezuela.
12. *Los Reyes en Europa.* 1. Francia.
13. *Reforma Constitucional.* Proyecto de Ley para la Reforma Política.
14. *La nueva Ley Fundamental para la Reforma Política.*
15. *Mensajes de la Corona / III.* A las primeras Cortes democráticas de la Monarquía.
16. *Los Reyes en América.* 3. Venezuela. Guatemala. Honduras. El Salvador. Costa Rica. Panamá.
17. *Los Pactos de la Moncloa.* Texto completo del Acuerdo sobre el Programa de saneamiento y reforma de la economía y del Acuerdo sobre el Programa de actuación jurídica y política.
18. *Los Pactos de la Moncloa. Cumplimiento del Programa de actuación jurídica y política (27 octubre 1977-27 enero 1978).*
19. I. *Los Pactos de la Moncloa. Cumplimiento del Programa de saneamiento y reforma de la economía.* 1. Política de empleo y rentas, salarios y seguridad social.
19. II. *Los Pactos de la Moncloa. Cumplimiento del Programa de saneamiento y reforma de la economía.* Política monetaria, Reforma fiscal y Reforma del sistema financiero.
20. *Regímenes preautonómicos y disposiciones complementarias.* Cataluña, País Vasco, Galicia, Aragón, Canarias, País Valenciano, Andalucía, Baleares, Extremadura, Castilla y León, Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha.
21. *Un nuevo horizonte para España.* Discursos del Presidente del Gobierno 1976-1978.
22. *El Gobierno ante el Parlamento.* 22 junio 1977-31 octubre 1978.
23. *Mensajes de la Corona / IV.* Primer mensaje de la Corona (1975); Apertura de las Cortes Constituyentes (1977); Sanción a la Constitución Española (1978).
24. *Discurso de Investidura.* Congreso de los Diputados 30.3.1979.
25. *Mensajes de la Corona / V.* A las Cortes Generales.
26. *Los Reyes en Europa.* 2. Universidad de Estrasburgo y Consejo de Europa.
27. *Mensajes de la Corona / VI.* Mensajes de Navidad 1975-1979.
28. *El Gobierno ante el Parlamento / 2.* Comunicación del Gobierno y discurso de su Presidente en el Congreso de los Diputados 17 y 20 de mayo de 1980.

29. *El Gobierno ante el Parlamento / 3. La Cuestión de confianza. Discurso del Presidente del Gobierno ante el Congreso de los Diputados. Pleno del 16.9.1980*
30. *Discurso de Investidura. Congreso de los Diputados 19.2.198.*
31. *Los Reyes con el Pueblo Vasco.*
32. *Informe de la Comisión de Expertos sobre Autonomías. Centro de Estudios Constitucionales. Mayo 1981.*
33. *El Defensor del Pueblo. Legislación Española y Derecho comparado.*
34. *Informe de la Comisión de Expertos sobre financiación de las Comunidades Autónomas. Centro de Estudios Constitucionales. Julio 1981.*
35. *Partidos Políticos. Regulación Legal. Derecho comparado, Derecho español y Jurisprudencia.*
36. *Acuerdos autonómicos 1981.*
37. *Regulación jurídico-pública de los productos alimentarios.*
38. *La Seguridad Social Española. Programa de mejora y racionalización.*
39. *Los Reyes en Europa. 3. El Premio Carlomagno.*
40. *Mensajes de la Corona / VII. Apertura de la Legislatura.*
41. *Discurso de Investidura. Congreso de los Diputados.*
42. *Acuerdo sobre retribuciones del personal de la Administración del Estado.*
43. *Consejo de Estado. Discursos pronunciados en el acto de toma de posesión del Presidente del Consejo de Estado.*
44. *Los Reyes en América. 4. Uruguay. Brasil. Venezuela: Premio «Simón Bolívar».*
45. *El Gobierno ante el Parlamento / 4.*
46. *Proyecto de Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*
47. *El Gobierno ante el Parlamento / 5.*
48. *Proyecto de Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas.*
49. *Consejo de Estado.*

Precio: 200 pesetas

SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO